

CARÁTULA

| | | |
|--|--|-------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0903/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 27 de abril de 2022 | Sentido: Revocar |
| Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | | Folio de solicitud: 090162622000135 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:</p> <p>¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2018?</p> <p>¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2018?</p> <p>Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2018; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.</p> <p>Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2018, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.</p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p>El sujeto obligado informo lo siguiente :</p> <p>Requerimiento 1.- 2019 se recibieron 2,431 solicitudes.</p> <p>Requerimiento 2.- menciona que no se tiene la información en el grado de desagregación solicitada, de esta forma se pone a consulta directa la información que contienen los planos de alineamiento y derechos de vía.</p> | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <p>Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2018.</p> <p>Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este</p> | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

| | |
|--|--|
| | <p>formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior.</p> <p>También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes.</p> <p>De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS.</p> <p>Por último, se señala que este escrito de la autoridad emisora, contestó sobre el año 2019, y yo solicité del año 2018. Es decir, ocultaron toda la información del año 2018. Gracias.</p> |
| <p>¿Qué se determina en esta resolución?</p> | <p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a 2018. • Informe al particular el costo total de generación de estas, una vez descontadas las primeras 60 fojas gratuitas y en su caso, proporcione las versiones públicas de la información solicitada, previo pago de derechos. Asimismo, ofrezca las diversas modalidades de acceso a la información pública posibles, en las que deberá incluir la copia simple de la versión pública. |
| <p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p> | <p>10 días</p> |
| <p>Palabras clave</p> | <p>Tramites, obras, planos, servicios.</p> |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

Ciudad de México, a **27 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0903/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 9 |
| PRIMERA. Competencia | 9 |
| SEGUNDA. Procedencia | 9 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 10 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 11 |
| QUINTA. Responsabilidades | 19 |
| Resolutivos | 20 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 8 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162622000135.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2018?

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2018?

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2018; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2018, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 18 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE



Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el día 09 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622000136, en la que se pide lo siguiente:

"Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente: ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019? ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite". (Sic).

Al respecto, en relación con *¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?*, le informo que en el año 2019 se recibieron 2,431 solicitudes.

En relación con *¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite, le comento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados; no obstante lo anterior, le comento que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía contienen el Cuadro de Modificaciones que cuenta con las columnas e información siguientes:

| Fecha Ref. | Ubicación | Tramo | Tipo de Modificación | Autorización |
|---|--|---|---|---|
| Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación | Calle, número oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación | Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación | En qué consiste la inscripción o modificación | Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación |

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se informe al interesado que se ponen a su disposición para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio, del día lunes 21 al miércoles 23 de febrero de 2022, en un horario de las 09:00 a las 11:00 hrs., donde será atendido por la encargada de dicha área, la C. Norma Flores Tapia.

Por último, se hace notar que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GEÓG. CARLO EMILIO MENDOZA MARGÁIN
DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL

c.c.p. D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda. Para su conocimiento.
CONTROL DE GESTIÓN, EN ATENCIÓN AL INFO 0901626220000136-RT-017/2022 Ref.: 043/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 7 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2018.

Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior.

También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes.

De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS.

Por último, se señala que este escrito de la autoridad emisora, contestó sobre el año 2019, y yo solicité del año 2018. Es decir, ocultaron toda la información del año 2018. Gracias... [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

IV. Admisión. Consecuentemente, el 10 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 30 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre obras realizadas durante 2018.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega información correspondiente a 2019 y no en el estado de desagregación solicitado.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entregó la información Solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

De lo anterior y para ejemplificar la solicitud, respuesta y recurso se anexa el presente cuadro:

| Solicitud | Respuesta | Recurso |
|--|--|---|
| ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2018? | Se entrega información de 2019. | No corresponde a lo solicitado. |
| ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2018? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2018; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. | Se entrega información de 2019 y se pone a consulta directa la información que contienen los planos de alineamiento y derechos de vía. | No corresponde a lo solicitado y cambio de modalidad. |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

| | | |
|---|--|--|
| <p>Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2018, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.</p> | | |
|---|--|--|

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

El artículo en cita indica que si la información implica un procesamiento cuya reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, es correcto que se ponga a disposición en consulta directa, como lo hizo la alcaldía miguel hidalgo, sin

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

embargo el segundo párrafo del mismo precepto indica que se debe facilitar copia simple o certificada o la reproducción por cualquier medio.

Bajo ese contexto, los sujetos obligados deben considerar todos los medios de reproducción posibles considerando los que impliquen un menor costo al particular.

Es así que la respuesta del sujeto obligado no dio una correcta atención toda vez que debió indicar de forma fundada y motivada los razonamientos por los cuales se debe generar versión pública, acompañando del acuerdo del clasificación en el que estén asentados los datos que se testan, asimismo, además de la consulta directa, debió ofrecer al particular copias simples y otros medios de reproducción posible, indicando el costo de cada uno de ellos, para que la persona solicitante tenga posibilidad de elegir lo que le sea más conveniente.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra fundado.

De igual manera la solicitud de información se centra en conocer información de 2018 en cambio se entrega información de 2019, por lo que la respuesta no corresponde con la solicitud de información.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a 2018.
- Informe al particular el costo total de generación de estas, una vez descontadas las primeras 60 fojas gratuitas y en su caso, proporcione las versiones públicas de la información solicitada, previo pago de derechos. Asimismo, ofrezca las diversas modalidades de acceso a la información pública posibles, en las que deberá incluir la copia simple de la versión pública.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0903/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**